



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 21/16

Luxemburgo, 1 de marzo de 2016

Sentencia en el asunto C-440/14 P
National Iranian Oil Company / Consejo

El Tribunal de Justicia confirma la inmovilización de fondos de la National Iranian Oil Company para el período comprendido entre el 16 de octubre de 2012 y el 16 de enero de 2016, fecha de la anulación de su inscripción

El Consejo era competente para inmovilizar los fondos de NIOC sobre la base de los criterios que había establecido

Preocupado por el programa nuclear y balístico de Irán, el Consejo inmovilizó en 2012 los fondos de una serie de entidades propiedad del Estado iraní en el sector del petróleo y del gas. De este modo, el Consejo inmovilizó, desde el 16 de octubre de 2012, los fondos de la National Iranian Oil Company (NIOC) por los siguientes motivos: «entidad estatal administrada públicamente que facilita recursos financieros a la Administración de Irán. El Ministro del Petróleo es el Director del Consejo de Administración de [...] NIOC, y el Viceministro del Petróleo es el Director General de [...] NIOC». La NIOC reclamó, sin éxito, la anulación de dicha inmovilización de fondos ante el Tribunal General de la Unión Europea.¹ En consecuencia, interpuso un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia solicitando que se anulase la sentencia del Tribunal General.

Mediante su sentencia dictada hoy, **el Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación de la NIOC y confirma la inmovilización de sus fondos**. Según esta sentencia, la inmovilización de fondos de la NIOC fue válida hasta su desbloqueo el 16 de enero de 2016, como consecuencia del levantamiento de la mayor parte de las sanciones internacionales impuestas a Irán por la Unión Europea y la comunidad internacional.

El Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que, si bien en general corresponde a la Comisión ejecutar los reglamentos del Consejo, éste puede reservarse la ejecución de sus reglamentos en casos específicos debidamente justificados. El Tribunal de Justicia señala en este sentido que el Consejo se reservó la competencia para adoptar las medidas restrictivas más delicadas, es decir, las listas de las personas físicas o jurídicas cuyos fondos se inmovilizaban. En efecto, esas inmovilizaciones tienen una incidencia negativa considerable en la vida y las actividades económicas de las personas afectadas, y deben ser adoptadas en plazos breves y siguiendo procedimientos cuya coherencia y coordinación el Consejo se encuentra en mejor situación de garantizar. Por tanto, el Consejo podía considerar razonablemente que las medidas de inmovilización de fondos tenían un carácter específico que justificaba que se reservara la competencia de su ejecución.

Por otra parte, el Tribunal de Justicia confirma que el Tribunal General interpretó correctamente la evolución del criterio en el que se basó el Consejo para inmovilizar los fondos de la NIOC. El Tribunal de Justicia explica que, desde 2012, el Consejo amplió el criterio de designación incluyendo a las personas físicas o jurídicas que, a pesar de no tener ningún vínculo directo o indirecto con la proliferación nuclear (como es el caso de la NIOC), puedan favorecerla al facilitar al Gobierno de Irán recursos o medios de tipo material, financiero o logístico, y al permitir de este modo que dicho gobierno siga desarrollando sus actividades de proliferación.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no

¹ Sentencia del Tribunal General de 16 de julio de 2014, *National Iranian Oil Company/Consejo* (T-578/12).

tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en

«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106